

formes a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

16628 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.464, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Casado de Andrés.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de enero de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.464, promovido por don José Luis Casado de Andrés, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Casado de Andrés contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 300.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

16629 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 209-B/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Urbina Cebrijo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 209-B/1989, promovido por doña María Dolores Urbina Cebrijo contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre adjudicación de plazas de Auxiliares de Clínica en Madrid por concurso abierto y permanente de fecha 6 de octubre de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Dolores Urbina Cebrijo contra la resolución de la Comisión de Selección de la Dirección Provincial del INSA-LUD de Madrid, de 13 de octubre de 1986, que no incluyó a la recurrente entre los que habían obtenido plaza en el concurso abierto del citado mes, y la de la Comisión Central de Reclamaciones de 29 de enero de 1988, cuyo recurso de alzada fue desestimado por Resolución de 6 de

septiembre siguiente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a declarar como prestado a la Seguridad Social el tiempo de servicios prestados como funcionaria de AISNA en el Hospital de la Princesa, por lo que no hay lugar a los pedimentos de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Lo digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16630 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.570/1990, interpuesto contra este Departamento por don Julio Luis Granados Arranz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.570/1990, promovido por don Julio Luis Granados Arranz contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Luis Granados Arranz contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 y 31 de julio de 1987, debemos revocar y revocamos las mismas en el sentido de rebajar la sanción que se le impuso en ellas a 1 mes de suspensión de empleo y sueldo, con el resto de los pronunciamientos favorables consecuentes; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas de este recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16631 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.702/1991, interpuesto contra este Departamento por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.702/1991, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente, en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Carballo Pujals en nombre y representación de «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» (CARCESA), contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, declaramos no ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de junio de 1990 y 15 de octubre de 1990, y prescrita la sanción impuesta por

la Secretaría General para el Consumo en 9 de abril de 1984, todo ello sin costas y con devolución de la cantidad ingresada.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

16632 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.721/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Esther Quintana Puerta.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.721/1990, promovido por doña María Esther Quintana Puerta, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega a la recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por su difunto esposo, Teodosio Peña Sedano, como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Esther Quintana Puerta contra la desestimación por silencio, y denuncia de mora, de la petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados al cien por cien de su valor, con plenitud de efectos y con retroacción de cinco años anteriores a la petición inicial, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado es conforme a derecho; sin imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

16633 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 4.458/1991, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Rascón Negreira.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 4.458/1991, promovido por don Alberto Rascón Negreira contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Rascón Negreira contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 7 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 7 de febrero de 1991, por lo que se impone al demandante dos sanciones: una, de multa de 500.000 pesetas, como autor responsable de una falta muy grave, prevista en el artículo segundo, apartado 2.4.4 del Real Decreto 1410/1977, de 17 de junio, y otra, de multa de 50.000 pesetas por una falta grave prevista en el artículo 2, apartado 2.3.1 del mencionado Real Decreto, y por la que se le exige, al amparo del artículo 8 de dicha disposición,

una indemnización de 208.932 pesetas; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

16634 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 658/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María García San José y otra.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 658/1992, promovido por doña Ana María García San José y otra contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre adjudicación de plazas de ATS en el hospital «General Yagüe», de Burgos, en el concurso abierto y permanente de fecha 15 de diciembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Angeles Santamaría Blanco, en nombre y representación de doña Ana María García San José y doña Nieves Manchado García, contra la Resolución reseñada en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, procede declarar que la misma es conforme a derecho, y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16635 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, interpuesto contra este Departamento por doña María Paz Lázaro Asensio.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, promovido por doña María Paz Lázaro Asensio contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre adjudicación de plazas de Fisioterapeuta en Soria, denegando el derecho de consorte a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de doña María Paz Lázaro Asensio, contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.